



"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Ushuaia, 26 de diciembre de 2022

VISTO: El expediente del registro del Ministerio de Gobierno Justicia y Derechos Humanos N.º 58045/2022 Letra: MGJDH-E, caratulado: *"ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS VARIOS PARA COCINA DEL SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL"*, y;

CONSIDERANDO:

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166, inciso 2º, de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso a), de la Ley Provincial N.º 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial N.º 871.

Que en una primera instancia fue intervenido mediante Acta de Constatación TCP N.º 167/2022 – PE (Control Preventivo – Poder Ejecutivo), obrantes a fs. 194/197 del 01/12/2022, por medio de la que se formuló una (1) observación sustancial y dos (2) observaciones formales. A continuación, se transcriben las observaciones sustanciales: **IV – OBSERVACIÓN SUSTANCIAL:** *"Incumplimiento Decreto Provincial N.º 674/11, Anexo I, Artículos 25, 26.1 y 34, Punto 38, inciso a) y Resolución OPC N.º 18/21, Anexo I, Artículo 17º, Inciso 17.5: dado que la oferta correspondiente a la firma FABRIPAC SRL ingresó por correo electrónico (fs. 126) y no por sobre cerrado conforme lo determina las normas reglamentarias. Asimismo, la garantía de oferta presentada por tal medio, carecería de validez al tratarse de una imagen de un documento con firma ológrafa y no electrónica; y dicha oferta carece de la presentación de los pliegos firmados, certificados PROTDF y de Cumplimiento Fiscal, la cual es presentación obligatoria, conforme lo previsto en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales (Res. OPC N.º 18/21, An. I, Art. 18)."*

Que asimismo, se considera pertinente transcribir las observaciones formales **V- OBSERVACIONES FORMALES:** 1. ***“Incumplimiento Resolución OPC N.º 58/21, Anexo I, Punto I, Inciso h), dado que no se incorporó la constancia que incluye fecha y hora de realización de las invitaciones, el nombre o razón social de los destinatarios, así como la dirección de correo electrónico a la cual se remitieron.”***, 2. ***“Incumplimiento Resolución OPC N.º 17/21, Anexo I, Capítulo II, Punto 11: el acta de apertura (fs. 83) no detalla el contenido de los sobres.”***.

Que posteriormente, el 07/12/2022 regresan las actuaciones con descargo formal al Acta de Constatación mediante Nota N.º 783/22 - DAEF del 06/12/2022 (fs. 199), suscripto por Subalcaide (CP) ACEBAL SANCHEZ Ma. Julia.

Que de dicho análisis se emitió el Informe Contable N.º 428/2022, Letra: TCP-PE (Control Preventivo) del 12/12/2022 obrante a fojas 201/205, suscripto por el Auditor Fiscal CP Leonardo VIVAS AHUMADA, quien arriba a las conclusiones que se transcriben a continuación: *“(..) Respecto a las Observaciones indicadas en el Acta de Constatación TCP N.º 167/22 – PE (Control Preventivo – Poder Ejecutivo), se sugiere que, de compartir criterio, conforme el análisis efectuado y las conclusiones arribadas las mismas tengan el siguiente tratamiento:*

- *Observación Sustancial N.º 1: mantener.*
- *Observación Formales Nros. 1 y 2: mantener con carácter formal e insalvable (...).”*

Que posteriormente, esta Secretaría Contable, emitió la Nota Interna N.º 3416/2022, Letra: TCP-SC, de fecha 13/12/2022, obrante a foja 206, solicitando la intervención de la Secretaría Legal fundamentalmente respecto a las observaciones sustanciales efectuadas, en forma previa al análisis de esta Secretaría, en el marco de lo establecido en el inciso d) del artículo 99 de la Ley Provincial N.º 141.



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Que en consecuencia, la Secretaría Legal de este Órgano de Control, emitió el Informe Legal N.º 362/2022, Letra: TCP-CA, de fecha 19/12/2022, obrante a fojas 207/214, suscripto por la Dra. María L. RIVERO, compartido por la Dra. María J. DE LA FUENTE, mediante Nota Interna N.º 3543/2022, Letra: TCP-CL, agregada a fs. 215.

Que el mencionado informe legal propicia el mantenimiento de la Observación Sustancial N.º 1, y de las Observaciones Formales N.º 1 y N.º 2, concluyendo: *"(...) Por todo lo expuesto, comparto el trámite que propicia el Auditor Fiscal en el Punto 5. del Informe Contable N.º 428/2022 – Letra TCP PE, en orden al mantenimiento de las observaciones formuladas en el Acta de Constatación TCP N.º 167/22 – PE (Control Preventivo – Poder Ejecutivo) de fs. 194/197, sugiriéndose, de compartir criterio, conforme el análisis efectuado y las conclusiones arribadas, se mantenga la observación identificada en el Punto IV del Acta de Constatación como **Observación sustancial**, y en relación a las identificadas como observaciones formales N.º 1 y N.º 2, se mantengan con carácter de **formales e insalvables**, ello conforme la normativa que se considera incumplida y citada en cada uno de los apartados del análisis (...)"*.

Que, así las cosas y en atención a los argumentos esgrimidos por las distintas áreas de este Tribunal de Cuentas, es opinión de quien suscribe, mantener la observación sustancial N.º 1, así como también mantener con carácter de insalvables las observaciones formales N.º 1 y N.º 2 dándoles en consecuencia tratamiento en el marco del control posterior.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 188/2021 e inciso c) del artículo 7º de la Resolución Plenaria N.º 184/2021.

Por ello:

**EL SECRETARIO CONTABLE A/C
DE LA SECRETARIA CONTABLE**

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Mantener la observación sustancial N.º 1, del Título IV – OBSERVACIÓN SUSTANCIAL del Acta de Constatación TCP N.º 167/2022 – PE (Control Preventivo – Poder Ejecutivo) efectuada en instancias de control preventivo, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2° Mantener con carácter de insalvables, las observaciones formales plasmados en los puntos 1 y 2 del Título V – OBSERVACIONES FORMALES, del Acta de Constatación TCP N.º 167/2022 – PE (Control Preventivo – Poder Ejecutivo), por los motivos expuestos en los considerandos, dándoles tratamiento en el marco del Control Posterior.


ARTICULO 3°.- Notificar de la presente al auditor fiscal interviniente, a los efectos de ejercer la reconsideración prevista en el inciso h) del punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 01/2001 modificada por su similar N.º 89/2002, ello si correspondiere. De no corresponder tal revisión, hacer saber al profesional, que deberá notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones del visto, a los fines previstos en el inciso f) del punto 4 de la Resolución Plenaria N.º 01/2001 modificada por Resolución Plenaria N.º 89/2002.

ARTICULO 4°.- Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

ARTICULO 5°.- Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6°.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP N.º 25/2022.


C.P. Mauricio IRIGOITIA
AUDITOR FISCAL
A/C de la Prosecretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia